



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/034/2024.

Recurso de Apelación.

Parte Actora: Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya, por propio derecho.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Erika Berenice Diaz de Coss

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de marzo de dos mil veinticuatro. -----

SENTENCIA que resuelve el Recurso de Apelación promovido por Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya, por su propio derecho; en contra del acuerdo IEPC/CG-A/087/2024 de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en el que se aprueba el Dictamen relativo al procedimiento para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto. De lo narrado por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

II. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos¹, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

III. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

¹ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

A continuación las fechas hacen referencia al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

IV. Trámite ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

a) Convocatoria para el procedimiento de designación de integrantes de Consejos Electorales. El treinta de mayo, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/025/2023, aprobó los lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro².

b) Publicación de los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023. El veintiuno de junio, se publicaron en el Periódico Oficial de Estado Número doscientos ochenta y ocho, los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el Consejo General aprueba los lineamientos y la convocatoria y sus formatos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el PELO 2024.

c) Notificación de sentencia TEECH/JDC/092/2023 y acumulados. El once de agosto, este Tribunal, notificó al Instituto Electoral local la sentencia TEECH/JDC/092/2023, mediante la cual ordena modificar el Acuerdo IEPC/CG-A/025/2023.

² En adelante PELO 2024

d) Cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/092/2023 y acumulados. El quince de agosto, el Consejo General del citado Instituto, en cumplimiento a la sentencia de referencia, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A033/2023 la modificación a los Lineamientos y la Convocatoria antes señalada.

e) Vigencia de la Convocatoria Aprobada Mediante Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023. Del dieciséis de agosto al treinta y uno de octubre, se dio cumplimiento al periodo de registro para la integración de Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

f) Aprobación del Calendario Electoral. El diecinueve de septiembre, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario del PELO 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad.

g) Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. El veintidós de septiembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número trescientos cinco, el decreto doscientos treinta y nueve, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas³, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.

³ En adelante LIPEECH.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

h) Modificaciones al Calendario Electoral en observancia a la LIPEECH. El nueve de octubre, el Consejo General del Instituto, en observancia a la LIPEECH, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2023 modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y, Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

i) Modificaciones a los Lineamientos, Convocatoria y sus anexos, en cumplimiento a la LIPEECH. El nueve de octubre, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/059/2023 modificaciones a los Lineamientos, la Convocatoria y sus anexos correspondientes, para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

j) Ampliación del plazo para el registro de personas aspirantes. El treinta de octubre, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/075/2023 la ampliación del periodo de registro de aspirantes para participar en el proceso de designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y modificó diversas fechas de las etapas establecidas en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdos IEPC/CG-A/026/2023, IEPC/CG-A/033/2023 e IEPC/CG-A/059/2023, así como de actividades programadas en el Calendario Electoral, aprobado mediante Acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CG-A/058/2023.

k) Cierre del periodo de registro de personas aspirantes. El quince de noviembre, mediante Acta número IEPC/SE/UTOE/XXXVI/533/2023, la Unidad Técnica de Oficialía

Electoral, a través de la persona habilitada como fedataria, hizo constar y dio fe pública sobre el cierre del Sistema de Integración de los Consejos Electorales y del periodo de registro de aspirantes para participar en el proceso de designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el PELO 2024.

l) Conclusión del plazo para que las personas aspirantes, subsanaran omisiones. El diecisiete de noviembre feneció el plazo mediante el cual las personas aspirantes para participar en el proceso de designación pudieron solventar y subsanar las omisiones que, en su caso, incurrieron.

m) Evaluación de Conocimientos a las personas aspirantes. El veinticinco de noviembre, de conformidad con la Convocatoria, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica México, aplicó la evaluación de conocimientos a las personas aspirantes a integrar los Organos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que funcionarán en el PELO 2024.

n) Evaluación de Conocimientos a personas aspirantes en línea. El uno de diciembre, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/A-015/2023 se aprobó la aplicación de la evaluación de conocimientos en la modalidad en línea como medida extraordinaria, la cual se llevó a cabo el tres de diciembre siguiente.

ñ) Revisión de expedientes de las personas aspirantes por el Consejo General. El ocho de diciembre, el Consejo General, efectuó la revisión de expedientes de las personas aspirantes a



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el PELO 2024.

Las siguientes fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención en contrario.

o) Inicio del Procedimiento Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro. El siete de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro, en el cual habrán de renovarse, la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos.

p) De la aprobación de la integración de las Comisiones, la cédula de evaluación, el listado de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista. El ocho de enero, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/021/2024, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones, la cédula de evaluación, el listado de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como las sedes y horarios en que habrían de presentarse las y los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

q) Cotejo de documentos, valoración curricular y entrevistas. El quince de enero, en cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG-A/021/2024, dieron inicio los trabajos de las Comisiones correspondientes para el Cotejo de documentos, valoración curricular y entrevistas presenciales a las personas aspirantes.

r) Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral. El diecisiete de febrero, la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó el Dictamen relativo al procedimiento

EA

de designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por el que propuso a la Presidencia de ese Instituto, la integración de los mismos.

s) Dictamen relativo al procedimiento para designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro. El veinticuatro de febrero, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/087/2024, en el cual aprobó el citado dictamen para la designación de los integrantes a los Consejos Distritales y Municipales.

V. Trámite Jurisdiccional del medio de impugnación.

a. Presentación del medio de impugnación. El veintiocho de febrero, Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya, promovió vía correo electrónico Recurso de Apelación, ante el Instituto Electoral Local, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/087/2024, de veinticuatro de febrero, emitido por el Consejo General de dicho Instituto.

b. Recepción del Medio de Impugnación, Informe Circunstanciado y turno a la Ponencia. El cuatro de marzo, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, tuvo por recibido el Informe Circunstanciado, signado por Manuel Jiménez Dorantes en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual remite impresión del escrito de demanda recibido vía correo electrónico de esa Institución, consistente en Recurso de Apelación, por lo que el Magistrado Presidente ordenó formar y registrar el



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

expediente con la clave TEECH/RAP/034/2024, así como, remitir a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, el referido juicio, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/216/2024, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal Electoral.

c. Acuerdo de radicación. Mediante acuerdo de cuatro de marzo, la Magistrada Ponente ordenó radicar el expediente en su ponencia; asimismo, tuvo por exhibido el medio de impugnación hecho valer por la parte actora y requirió a la parte actora para que manifestara si otorgaba su consentimiento para la publicación de sus datos personales, con el apercibimiento respectivo.

d. Consentimiento de datos personales y causal de improcedencia. En proveído de siete de marzo, se le hizo efectivo a la parte actora el apercibimiento decretado en su contra y, se le tuvo por consentido la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa al no haber desahogado el requerimiento realizado; asimismo, se advirtió la actualización de una causal de improcedencia de las establecidas en el artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordenándose poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y en su momento someterlo a consideración del Pleno, y

CONSIDERACIONES

Primera. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 10, numeral 1, fracción II, 62 numeral 1,

fracciones I y IV, y 63, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno en la presente controversia, ya que la parte actora se inconforma en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/087/2024 de veinticuatro de febrero emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local, en el que se aprueba el Dictamen relativo al procedimiento para designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro.

Segunda. Sesión no presencial o a puerta cerrada. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, como se detalló en el apartado de antecedentes de este fallo, ha emitido diversos acuerdos relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales hasta el veintiséis de febrero; y levantó la suspensión de términos a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, de conformidad con el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

Chiapas.

Para lo cual, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, en el que se fijaron las directrices que llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, o en su caso, a puerta cerrada, por tanto, el presente juicio es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

Tercera. Tercero interesado. En el presente medio de impugnación no compareció persona alguna con esa calidad, tal como se desprende de la certificación de dos de marzo de dos mil veinticuatro⁴, que realiza la autoridad responsable, en la que se hace constar que no se recibieron escritos de terceros interesados.

Cuarta. Causal de improcedencia. Toda vez que, el estudio de las causales de improcedencia son de orden público y de estudio preferente; este Tribunal Electoral, analiza la hecha valer por la autoridad responsable, que señala que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción XI, en relación al diverso 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que señalan lo siguiente.

⁴ Visible a foja 18 del presente expediente.

“Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado.

II. Hacer constar el nombre del actor o actora, **así como la firma autógrafa o en su caso huella digital de quien promueve;**

“Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

XI. No se haga constar la firma autógrafa del promovente;

(...)”

De los artículos transcritos, puede verse, uno de los requisitos esenciales que debe satisfacer el escrito a través del cual se haga valer un medio de impugnación en materia electoral consiste en plasmar la firma autógrafa del inconforme.

La importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar esa firma consiste en dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el ocurso.

En congruencia con lo anterior, la falta de firma autógrafa en el escrito inicial de impugnación implica la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor para promover el medio de impugnación que, como se ha explicado, constituye un requisito



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

esencial de la demanda.

Así las cosas, dada la relevancia del requisito en estudio, el artículo 55⁵, numeral 1, fracción II, en relación con el diverso 127⁶, numeral 1, fracción X, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, prevén como consecuencia de su incumplimiento el desechamiento del medio de impugnación.

La improcedencia del medio de impugnación, ante el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del promovente en el escrito de demanda, obedece a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad del actor, en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.

Sobre esas premisas, debe decirse que en el caso particular, el Recurso de Apelación fue presentado por correo electrónico y recibido en la dirección juridico@iepc-chiapas.org.mx del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tal como se advierte de las constancias remitidas por la responsable para la sustanciación del medio de impugnación, en las que obra la siguiente captura de pantalla de veintiocho de febrero del año en curso:⁷

⁵ **Artículo 55.**

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se **deseche** de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

⁶ **Artículo 127.**

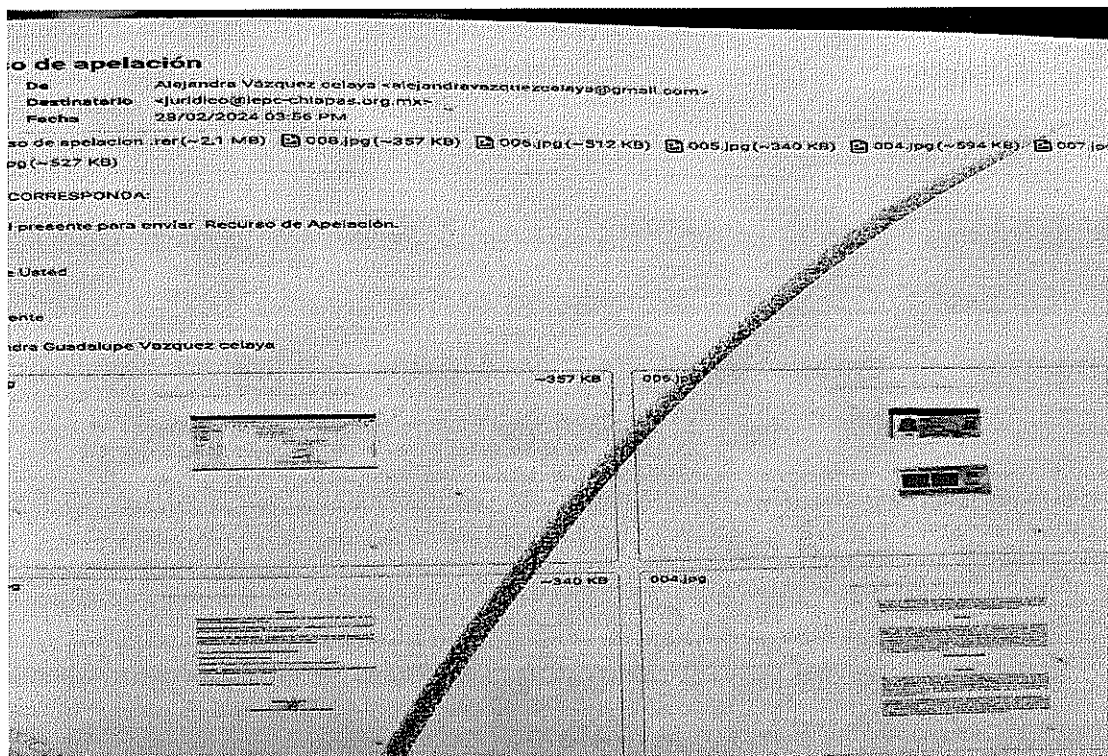
1. Las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación presentados, podrán tener los siguientes efectos:

(...)

X. Decretar el desechamiento o sobreseimiento del medio de impugnación;

(...)"

⁷ Visible a foja 13 del presente expediente.



Asimismo, obra el aviso de recepción del medio de impugnación suscrito por el Secretario Ejecutivo del citado Instituto, del que desprende lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; por este conducto, me permito informar a usted, que siendo las **15: 56 (quince horas con cincuenta y seis minutos) del día 28 (veintiocho) de febrero del presente año**, se presentó a través del correo electrónico de este Instituto de Elecciones, el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya**, por su propio derecho, mediante el cual impugna **“El Acuerdo IEPC/CG-A/087/2023, por medio del cual se me designó para ocupar el cargo de Consejería Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral de Tonalá, Chiapas.”**⁸ (Lo resaltado es propio de la autoridad.)*

Lo que además se corrobora con lo asentado en el acuerdo de

⁸ Visible a foja 14 del expediente en que se actúa.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

misma fecha, suscrito por el citado Secretario Ejecutivo, en el que se hizo constar que el escrito por medio del cual se intentó interponer el Recurso de Apelación se recibió por correo electrónico en la dirección ya referida⁹.

De las constancias antes precisadas, se desprende que la autoridad responsable Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibió vía correo electrónico la impresión del escrito digitalizado que fue remitido con posterioridad a este Tribunal Electoral

Documentales privada y públicas que, al tratarse de originales y concatenadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los numerales 37, numeral 1, fracciones I y II, 40, numeral 1, fracción II, 41 y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Ahora bien, de esa impresión se advierte que el escrito respectivo se encuentra elaborado a nombre de Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya, y a través de él se pretendió impugnar el acuerdo IEPC/CG-A/087/2024 de veinticuatro de febrero del presente año, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en el que se aprueba el Dictamen relativo al procedimiento para designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro.

Empero, por razones obvias, en la impresión que se analiza no obra la firma autógrafa de la persona a quien se atribuye la autoría de ese escrito, por lo que se actualiza la causal de improcedencia

⁹ Visible en la foja 15 del presente expediente.

consistente en la falta de firma autógrafa del promovente.

Al respecto, no pasa inadvertido que en el moderno lenguaje procesal se atribuye la naturaleza de documentos a los elementos remitidos por correo electrónico, al considerar, en una concepción amplia que documento es “todo elemento que ofrezca alguna información con independencia del soporte donde se contenga”, por lo que “al documento electrónico hay que inscribirlo con la categoría de documento en sentido jurídico”¹⁰.

Sin embargo, aun con la atribución de tal naturaleza, en el caso de los documentos remitidos por correo electrónico, entre otros, subsiste la imposibilidad para cumplir el requisito establecido expresamente por el legislador en los artículos 32, numeral 1, fracción II y 33, numeral 1, fracción XI, de la ley de la materia, relativo a asentar la firma autógrafa del promovente, el cual no se satisface al remitir por la citada vía, la imagen escaneada del “escrito con la firma autógrafa”, como se pretende en el particular.

Lo que se deja en claro es que el sistema jurídico vigente en la actualidad no contempla la promoción o interposición por vía electrónica (o en línea) de los medios de impugnación en materia electoral, ni tampoco están previstos mecanismos de autenticación de la voluntad por esa vía, razón por lo cual no puede admitirse a trámite el presente Recurso de Apelación.

Resulta aplicable la jurisprudencia 12/2019, de rubro y texto:

¹⁰ (Véase, Jaime Bennasar, Andrés, La validez del documento electrónico y su eficacia en sede procesal, Valladolid, Lex Nova, 2010, p. 47 y ss.)



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA. Conforme a los artículos 9, párrafo 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, **la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.**¹¹

Máxime, que del escrito de demanda o de la captura de pantalla del correo electrónico con el que se remitió el medio de impugnación, no se advierte manifestación alguna por parte de la promovente de la que pudiera deducirse su intención de presentar con posterioridad de manera física ante la responsable el citado medio de impugnación, o en su caso la imposibilidad para efectuarlo.

En consecuencia, si la demanda carece de firma autógrafa, este Tribunal Electoral, considera que es conforme a Derecho **desechar de plano** el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 33, numeral 1, fracción XI, en relación a los diversos 32, numeral 1, fracciones I y II, 55, numeral 1, fracción II, y 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

¹¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 19 y 20.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas;

R e s u e l v e :

Único. Se **desecha de plano** el Recurso de Apelación, promovido por Alejandra Guadalupe Vázquez Celaya, por su propio, por los razonamientos expuestos en la consideración **cuarta** de este fallo.

Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a la parte actora vía correo electrónico; con copia certificada de esta sentencia a la Autoridad Responsable mediante correo electrónico, **y por Estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese los presentes expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. Cúmplase.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y, **Magali Anabel Arellano Córdova**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracción XLVII, y 44 del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/034/2024

Ministerio de Ley, en términos del artículo 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracción III, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García.
Magistrado Presidente.

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera.
Magistrada.

Magali Anabel Arellano
Córdova.
Magistrada por
Ministerio de Ley.

SENTENCIA

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno.
Secretaria General por
Ministerio de Ley.

Certificación. La Suscrita, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, en relación con los diversos 25, fracción XXIII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEECH/RAP/034/2024 y que las firmas que la calzan corresponden al Magistrado Presidente, a la Magistrada, a la Magistrada por Ministerio de Ley, así como la suscrita. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

